



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00336-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ**, y a favor del demandante **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PALADIO CONDOMINIO P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$5.221.000=)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de agosto de 2019 a enero de 2022, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda así: saldo del mes de agosto de 2019 por valor de **\$144.000**, de los meses de septiembre de 2019 a diciembre de 2019 a razón cada una de **\$163.000**, de los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020 a razón cada una de **\$174.000**, de los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021 a razón cada una de **\$179.000**, y el mes de enero de 2022 por valor de **\$189.000**, para in gran total de \$5.221.000, todas derivadas de las obligaciones contenidas en la certificación expedida por el Edificio Multifamiliar Paladio Condominio P.H, visible a folio 22 del archivo No. 02 del Exp. Digital (Apartamento 704 de la Carrera 28 No. 33-84 Barrio La Aurora del municipio de Bucaramanga).
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas con las



variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.

- c. Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. GENNY PATRICIA BELTRAN PABON**, como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. **PREVIO** a decretar las medidas cautelares solicitadas, se **REQUIERE** a la apoderada demandante, a fin que se sirva aclarar el escrito contentivo de aquellas, toda vez que revisado el mismo, se tiene que existen yerros e inconsistencias en cuanto a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en donde se encuentran los adscritos los inmuebles, ya que allí se contradice la ciudad de ubicación de cada inmueble y la de su registro.
6. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 105 del 21 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e2e8536bcca99352e279f968f7395472e7676d7b37a3de196e710bbdb6bdc**

Documento generado en 20/06/2023 08:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>